	ACTA DE PRÓRROGA 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 - CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. SAMC-259 DE 2026.	CODIGO: VERSION: FECHA:

ACTA No. 2

CONTRATO ☑	**CONVENIO** ☐	**O.T.** ☐	**RAD No.**	
FECHA	**28 de octubre de 2026**			
CONTRATISTA ☑ **EJECUTOR** ☐	**CONSTRUCTION SUPPLIES AND CONSULTING S.A.S.**			
OBJETO:	**"MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONDUCE DE LA VEREDA SANTA ISABEL HACIA LA TRINIDAD SECTOR DE POTOSI DEL MUNICIPIO DE GUASCA, CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ICCU-CTO-700-2025."**			

MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN

En el Municipio de Guasca Cundinamarca el día veintiocho (28) del mes de octubre del año dos mil veintiseis (2026), se reunieron en la Secretaria de Infraestructura, Arq. **GIOVANNA STELLA PAEZ CORTES**, y el contratista **CONSTRUCTION SUPPLIES AND CONSULTING S.A.S.,** Identificado con NIT. 830.095.316-0, representado legalmente por **MAYRA ALEJANDRA AVILA DUQUE,** identificado con C.C. 52.917.388 de Bogotá, con el objeto de realizar el Acta de Prorroga No. 1 a la Suspensión No. 1 al Contrato de Obra No. **SAMC-OBRA-259 DE 2026,** cuyo objeto es: **"MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE CONDUCE DE LA VEREDA SANTA ISABEL HACIA LA TRINIDAD SECTOR DE POTOSI DEL MUNICIPIO DE GUASCA, CUNDINAMARCA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ICCU-CTO-700-2025."**

Dicha solicitud de suspensión es requerida por parte del contratista mediante oficio No. CSC-259-004 del 28 de octubre de 2026, argumentando los motivos que se exponen a continuacion:

"Por medio del presente oficio, nos permitimos solicitar la prórroga de la suspensión del contrato por un término de dos (2) meses, teniendo en cuenta que persisten las condiciones relacionadas con la posible intervención para la implementación de redes de gas en el sector Potosí.

Lo anterior, considerando la respuesta emitida por G8 a la Secretaría de Infraestructura, en la cual se informa que dicha entidad se encuentra adelantando los trámites correspondientes ante la Oficina de Planeación Municipal para la obtención de la licencia de intervención y ocupación del espacio público.

En este sentido, a la fecha no se cuenta con una definición definitiva respecto a la ejecución y programación de las actividades relacionadas con la intervención de las redes de gas en el sector. Esta situación impide establecer con certeza las condiciones bajo las cuales se deberá desarrollar la obra de placa huella, dado que una eventual intervención posterior podría afectar las actividades ejecutadas, generar reprocesos y ocasionar modificaciones en la programación inicialmente prevista.

Por lo anterior, y con el fin de evitar afectaciones técnicas, operativas y económicas al proyecto, solicitamos respetuosamente la prórroga, tiempo durante el cual se espera contar con mayores claridades frente a los trámites y las decisiones correspondientes a la posible intervención de las redes de gas."

Justificación Técnica de la Supervisión

Una vez analizada la solicitud presentada por el contratista y verificadas las circunstancias expuestas, desde el componente técnico se considera procedente la prorroga a la suspensión temporal del contrato, por el término adicional de dos (2) meses, teniendo en cuenta la posible intervención para la implementación de infraestructura de gas dentro del sector objeto de las obras contratadas; así mismo es de precisar que mediante correo electronico de fecha 16 de octubre de 2026, G8 PROYECTOS ENERGETICOS SAS ESP, informo lo siguiente:

"Estimada Secretaría de Infraestructura
En atención a su comunicación, mediante la cual solicitan pronunciamiento respecto a la intervención de la vía que conduce al sector de Altos de Potosí y la articulación con la obra de placa huella, nos permitimos informarles lo siguiente:

G8 se encuentra adelantando activamente los trámites correspondientes para la obtención de la licencia de intervención y ocupación del espacio público ante la Oficina de Planeación Municipal.

Para el avance y culminación satisfactoria de dicho trámite, resulta indispensable realizar la actualización técnica de los planos de las redes de gas existentes y proyectadas en el sector. En tal virtud, el pasado 6 de octubre se solicitó formalmente la colaboración para la obtención de los planos georreferenciados, requiriendo el suministro en medio digital (vía correo electrónico o enlace de descarga) de las capas vectoriales en formato Shapefile (.shp) que contengan:

Paramento y trazado vial oficial: Calzadas, andenes, separadores y franjas de amoblamiento urbano y rural.
Cartografía base e institucional: Perímetros urbanos y cartografía base del POT / PBOT / EOT vigente.

Teniendo en cuenta la importancia de dar inicio oportuno a las obras viales y brindar claridad a la comunidad, invocamos respetuosamente el principio de coordinación y colaboración administrativa (consagrado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 6 de la Ley 489 de 1998). Bajo este marco, solicitamos su amable gestión y articulación interna con la Oficina de Planeación Municipal para agilizar la entrega de dicha información cartográfica.

Contar con estos insumos nos permitirá finalizar la actualización de los planos de redes, agilizar la expedición de la licencia y definir la programación definitiva de las acometidas en estricta coordinación con el contratista de la vía, garantizando la seguridad técnica de la infraestructura y evitando retrasos en la ejecución del proyecto.

Agradecemos de antemano su atención y valiosa colaboración para articular estas acciones en beneficio de la comunidad del sector Altos de Potosí."

cuando durante la ejecución del contrato se presentan circunstancias que hacen necesario interrumpir transitoriamente el desarrollo de las actividades, con el propósito de evitar afectaciones a su adecuada ejecución y permitir que sean superadas o definidas las situaciones que dieron lugar a la medida.

Para el caso concreto, la situación advertida respecto de una eventual intervención posterior de la infraestructura de gas en el sector donde se desarrollan las obras hace necesario contar previamente con una definición que permita establecer su alcance y determinar las posibles interferencias que dicha actuación pueda generar frente a las actividades actualmente contratadas.

Por consiguiente, la suspensión solicitada no tiene por objeto modificar el alcance u objeto del contrato, ni corregir situaciones atribuibles al contratista, sino adoptar una medida temporal de carácter preventivo mientras se obtiene la información y definición necesaria respecto de la intervención proyectada sobre la infraestructura de gas y, de resultar necesario, se adelanta la correspondiente coordinación técnica.

Lo anterior permite salvaguardar la adecuada ejecución del proyecto, evitar intervenciones que posteriormente puedan resultar incompatibles entre sí y proteger la inversión de los recursos públicos, procurando que las actividades pendientes se desarrollen bajo condiciones técnicas previamente definidas y coordinadas con las demás infraestructuras existentes o proyectadas en el sector.

De igual manera, el término de suspensión solicitado de dos (2) meses se considera razonable y proporcional frente a la circunstancia que la motiva, en cuanto corresponde a un período determinado durante el cual se espera obtener la definición correspondiente y establecer, de ser necesario, las condiciones técnicas requeridas para garantizar la compatibilidad de las intervenciones.

En todo caso, la suspensión deberá permanecer vigente únicamente durante el tiempo estrictamente necesario para superar o definir la circunstancia que le dio origen, sin que pueda convertirse en una paralización indefinida de la ejecución contractual. En caso de que la situación sea resuelta antes del vencimiento del término previsto, deberá evaluarse la procedencia del reinicio anticipado de las actividades; y, una vez desaparezcan las causas que motivaron la suspensión, se deberá formalizar el correspondiente reinicio y efectuar los ajustes a la programación contractual que resulten necesarios.

Por su parte, la empresa prestadora del servicio de gas G8 informó que actualmente se encuentra adelantando los trámites requeridos para la obtención de la licencia de intervención y ocupación del espacio público ante la Oficina de Planeación Municipal, trámite indispensable para ejecutar las obras asociadas a la instalación y ampliación de la red de distribución de gas en el sector de influencia del proyecto.

De acuerdo con lo manifestado por dicha empresa, para la culminación del proceso de licenciamiento resulta necesaria la actualización técnica de los planos de redes existentes y proyectadas, así como la obtención de información cartográfica oficial y georreferenciada del municipio, insumos que permitirán definir técnicamente el trazado definitivo de las acometidas y la programación de las intervenciones requeridas.

Bajo estas circunstancias, la construcción de la placa huella antes de la ejecución de las obras proyectadas para la red de gas podría generar posteriores intervenciones sobre la infraestructura vial que obligarían a realizar excavaciones, demoliciones y reparaciones en estructuras recientemente construidas, afectando la calidad, estabilidad y vida útil de la obra, además de generar sobrecostos y una utilización ineficiente de los recursos públicos invertidos.

En consecuencia, y atendiendo los principios de planeación, economía, eficiencia y coordinación institucional, se considera técnicamente conveniente mantener la suspensión temporal del contrato hasta tanto la empresa G8 finalice los trámites de licenciamiento respectivos, determine la programación definitiva de las acometidas proyectadas y se garantice la ejecución previa de las intervenciones sobre la red de gas, permitiendo posteriormente el desarrollo de la obra de placa huella bajo condiciones técnicas adecuadas y sin riesgo de afectaciones futuras a la infraestructura vial.

Por lo anterior, se concluye que las causas que motivan la presente solicitud de prórroga de suspensión son ajenas a la voluntad y responsabilidad del contratista, corresponden a la necesidad de coordinar la ejecución de proyectos de infraestructura complementarios y buscan salvaguardar la correcta inversión de los recursos públicos, garantizando la funcionalidad, durabilidad y sostenibilidad de la obra proyectada.

Acorde a los argumentos anteriormente expuestos, la Secretaría de Infraestructura avala la **Prorroga No. 1 a la Suspensión No. 1** del Contrato de Obra pública **No. SAMC - 259 DE 2026**, por el término de **DOS (02) MESES**, teniendo fecha de inicio el día 29 de octubre de 2026, fecha de finalización de la suspensión el día 28 de diciembre de 2026 y fecha de reinicio del contrato el día 29 de diciembre 2026 y como nueva fecha de terminación el día **15 de ABRIL de 2027.**

FECHA DE INICIACIÓN:	**16 de septiembre de 2026**				
PLAZO:	**CUATRO (04)**	**DÍAS**	☐	**MESES**	☑
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	**15 de enero de 2027**				
ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1	**29 de septiembre de 2026**				
TIEMPO DE SUSPENSIÓN	**UN (1) MES**				
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN :	**28 de octubre de 2026**				
FECHA DE REINICIO	**29 de octubre de 2026**				
PRORROGA No 1 A LA SUSPENSIÓN No 1	**28 de octubre de 2026**				
TIEMPO PRORROGA DE SUSPENSIÓN	**2 MESES**				
FECHA DE TERMINACIÓN PRÓRROGA 1 A LA SUSPENSIÓN 1:	**28 de diciembre de 2026**				
FECHA DE REINICIO	**29 de diciembre de 2026**				

NUEVA FECHA DE FINALIZACIÓN:	**15 de abril de 2027**

EN CALIDAD DE:	NOMBRE	FIRMA
CONTRATISTA	CONSTRUCTION SUPPLIES AND CONSULTING S.A.S. MAYRA ALEJANDRA AVILA DUQUE C.C. 52.917.388 de Bogota D.C.	Mayra Avila Duque
SUPERVISIÓN	ARQ. GIOVANNA STELLA PÁEZ CORTÉS Secretaría de Infraestructura APROBO: ARQ. GIOVANNA STELLA PÁEZ CORTÉS – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA	
PROYECTO REVISO Y AJUSTO	ING. JAVIER PEÑA DÍAZ. (APOYO TÉCNICO SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA) Abog. Sandra L. Plazas C. (Apoyo Jurídico-Secretaría de Infraestructura REVISO. ABOG. SANDRA L. PLAZAS C.	